



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2137/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado el **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301150723000029, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	21
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	22

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa**, en la que requirió lo siguiente:

...

1. Solicito me proporcione el Analítico de Plazas, o como quiera que se denomine el documento en el que se contiene el número y se listan las plazas por tipo, que fueron asignadas para cada ejercicio fiscal, en el formato oficial que le proporciona al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa la Secretaría de Educación Pública, el Tecnológico Nacional de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

2. Respecto de las que plazas y horas que en el marco del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto

Tecnológico Superior de Xalapa, fueron asignadas al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la Secretaría de Educación Pública, vía el Tecnológico Nacional de México, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicito me informe el número de las plazas y horas, que fueron ocupadas y las que quedaron vacantes por cada ejercicio fiscal (incluidos aquellos periodos parciales en cada ejercicio), desglosando o especificando por tipo, categoría o denominación de unas y otras.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo once de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número ITSX/UT/121/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunta el oficio SUBAD/ITSX/283/2023 del Encargado de la Subdirección Administrativa en el que da atención a dicha solicitud, así como el nombramiento que le fue expedido al Titular de Unidad de Transparencia y copia de su cédula profesional.

**7. Vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Desahogo de la vista por la parte solicitante.** En fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la parte solicitante a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligado mediante la actividad "Recibe respuesta al requerimiento de información adicional", realizó manifestaciones en el sentido, que las documentales que fueron

proporcionadas por el sujeto obligado no es congruente, pues la información publicada con la que pretende dar respuesta no guarda relación con lo solicitado.

**9. Cierre de instrucción.** El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1. Solicito me proporcione el Analítico de Plazas, o como quiera que se denomine el documento en el que se contiene el número y se listan las plazas por tipo, que fueron asignadas para cada ejercicio fiscal, en el formato oficial que le proporciona al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa la Secretaría de Educación Pública, el Tecnológico Nacional de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

2. Respecto de las que plazas y horas que en el marco del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, fueron asignadas al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la Secretaría de Educación Pública, vía el Tecnológico Nacional de México, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicito me informe el

número de las plazas y horas, que fueron ocupadas y las que quedaron vacantes por cada ejercicio fiscal (incluidos aquellos periodos parciales en cada ejercicio), desglosando o especificando por tipo, categoría o denominación de unas y otras.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio sin número de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, de la Unidad de Transparencia, en el que informa respecto a lo solicitado, así como adjunta el oficio número SUBAD/ITSX/258/2023, del Encargado de la Subdirección Administrativa del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en el que da atención a las peticiones de la persona solicitante, como se inserta en lo medular de cada uno de ellos:

...

**-Oficio de la Unidad de Transparencia de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés:**

**en la citada Ley,**

**FUNDAMENTADO:**

en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XXXII, 11 fracción XVI, 132, 134 fracciones III, VII y XII, 139, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que los artículos 186 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24 fracción XIV y 28 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa estatuyen que a la Subdirección Administrativa corresponde la planeación, organización, dirección, control y evaluación de la administración de los recursos humanos, específicamente lo relativo a plazas presupuestalmente asignadas, resulta congruente que la información para la atención de la solicitud de acceso a la información con folio 301150723000029 provenga de la citada área, en razón de que ello garantiza dotar de concordancia la respuesta con el requerimiento, toda vez que la información solicitada concierne a las funciones y competencias determinadas para la señalada Subdirección; y,
- b. Que la información remitida por la Subdirección Administrativa por medio del oficio **SUBAD/ITSX/258/2023** recibido en esta Unidad de Transparencia el día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, la cual atiende la solicitud de acceso a la información con folio **301150723000029** de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello en los términos que a la letra se transcribe:

"Doy respuesta:

La información solicitada es pública y consultable en el siguiente enlace  
<https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fracción-x-15>"

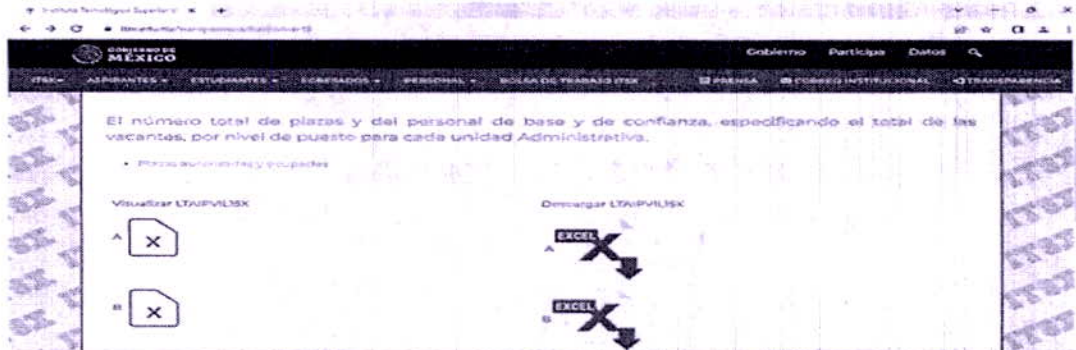
Al respecto, de la lectura y análisis que se realiza del citado oficio **SUBAD/ITSX/258/2023**, resulta evidente que dicha respuesta cumple parcialmente con dar debida respuesta expresamente a cada uno de los

...

puntos solicitados; por lo tanto, **NO se tienen por cumplidos los principios de congruencia y exhaustividad** necesarios para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo anterior es así, en virtud de que el Área requerida manifiesta que "... La información solicitada es pública y consultable en el siguiente enlace <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fracción-x-15>", siendo que al ingresar a dicho enlace únicamente se puede acceder a la página web que contiene la información relativa a la fracción X del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativa a "El número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa", tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



*[Handwritten signature]*



Al dar click a los vínculos (links) disponibles en esta página web que son los siguientes "Plazas autorizadas y ocupadas", "A" y "B" de la columna Visualizar LTAIPVIL15X, y "A" y "B" de la columna Descargar LTAIPVIL15X, se obtiene lo siguiente:

...

1. Del link "Plazas autorizadas y ocupadas" se abre un nuevo enlace de nombre "<https://www.itsx.edu.mx/downloads/transparencia/fracc-x/plazas.pdf>" que despliega un archivo en formato pdf titulado "plazas", el cual se transcribe a continuación:

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Plaza	Plazas autorizadas	Plazas ocupadas
Director General	1	1
Director de área	2	2
Subdirector de área	5	5
Jefe de división	9	9
Jefe de departamento	12	12
Profesor titular "A"	12	12
Profesor asociado "A"	16	16
Profesor asociado "B"	13	13
Profesor asociado "C"	8	8
Ingeniero en sistemas	2	2
Técnico especializado	3	3
Analista especializado	3	3
Médico general	2	2
Psicólogo	2	2
Secretaría de director general	1	1
Secretaría de director de área	2	2
Analista técnico	3	3
Secretaría de subdirector	5	5
Capurita	4	4
Chofer de director	1	1
Laboratorista	6	6
Secretaría de jefe de departamento	10	10
Bibliotecario	3	3
Técnico en mantenimiento	2	2
Intendente	7	7
Vigilante	5	5

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

...

"LTAIPVIL15Xa-2" de contenido idéntico, cuya visualización se transcribe a continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto
2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA
2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	COORDINADOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN
2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
2018	01/01/2018	31/12/2018	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Documento que relaciona "Personal plazas y vacantes Plazas vacantes del personal de base y confianza", ordenándose la información en catorce columnas que se titulan "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Denominación del área", "Denominación del puesto", "Clave o nivel de puesto", "Tipo de plaza (catálogo)", "Área de adscripción", "Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)", "Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos", "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información", "Fecha de validación", "Fecha de actualización" y "Nota"; se destaca, que dicho documento contiene información relativa únicamente a los ejercicios 2018 y 2019, y NO así de los diversos ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

- De los links "B" y "B" de las columnas Visualizar LTAIPVIL15X y Descargar LTAIPVIL15X, se aperturan para visualización en línea y descarga, respectivamente, dos archivos en formato xlsx titulado "LTAIPVIL15Xb" y "LTAIPVIL15Xb-2" de contenido idéntico, cuya visualización se transcribe a continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Total de plazas de base	Total de plazas de base ocupadas	Total de plazas de base vacantes	Total de plazas de confianza	Total de plazas de confianza ocupadas	Total de plazas de confianza vacantes	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2018	01/01/2018	31/12/2018	213	212	1	213	212	1	SECRETARÍA GENERAL			
2018	01/01/2018	30/04/2018	213	212	1	213	212	1	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN			
2018	01/01/2018	30/04/2018	213	208	4	213	208	4	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN			
2018	01/01/2018	30/04/2018	213	208	4	213	208	4	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN			
2018	01/01/2018	30/04/2018	213	207	5	213	207	5	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN			
2018	01/01/2018	30/04/2018	213	208	4	213	208	4	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN			

Documento que relaciona "Personal plazas y vacantes\_Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza", ordenándose la información en trece columnas que se titulan "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Total de plazas de base", "Total de plazas de base ocupadas", "Total de plazas de base vacantes", "Total de plazas de confianza", "Total de plazas de confianza ocupadas", "Total de plazas de confianza vacantes", "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información", "Fecha de validación", "Fecha de actualización" y "Nota"; se destaca, que dicho documento contiene información relativa únicamente a los ejercicios 2018 y 2019, y NO así de los diversos ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

Tomando en cuenta lo anteriormente referido, y en análisis de la información contenida en el enlace "<https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fracción-x-15>", al cual hace referencia como respuesta el oficio **SUBAD/ITSX/258/2023** emitido por la Subdirección Administrativa de este Instituto, resulta evidente que dicha respuesta incumple con la obligación de los sujetos obligados de dar debida respuesta expresamente a cada uno de los puntos solicitados, dado que proporciona parcialmente la información requerida por únicamente abarcar los ejercicios 2018 y 2019, omitiendo entregar información relativa a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, tal y como fue requerido por el solicitante.

Xalapa, Veracruz, 05/septiembre/2023  
Oficio No. SUBAD/ITSX/258/2023

**LIC. ISRAEL CHANG MOYA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En respuesta al oficio no. ITSX/UT/091/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, a través del cual se remite la solicitud de información con número de folio 301150723000029 que a la letra dice:

**"INFORMACIÓN SOLICITADA:**

1. Solicito me proporcione el Analítico de Plazas, o como quiera que se denomine el documento en el que se contiene el número y se listan las plazas por tipo, que fueron asignadas para cada ejercicio fiscal, en el formato oficial que le proporciona al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa la Secretaría de Educación Pública, el Tecnológico Nacional de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. Respecto de las plazas y horas que en el marco del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, fueron asignadas al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la Secretaría de Educación Pública, vía Tecnológico Nacional de México, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicito me informe el número de las plazas y horas, que fueron ocupadas y las que quedaron vacantes por cada ejercicio fiscal (incluidos aquellos periodos parciales de cada ejercicio), desglosando o especificando por tipo, categoría o denominación de unas y otras."

Doy respuesta:

La información solicitada es pública y consultable en el siguiente enlace  
<https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-x-15>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
Excelencia en Educación Tecnológica.

**MTRO. AARÓN NEFTALÍ MIRÓN COSQUILLA**  
**ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL**  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA**

cep. Mtro. Walter Luis S42 González. - Director General del ITSX  
Lic. Telesia de Jesús Hernández Reyes. - Jefa del Departamento de Recursos Humanos del ITSX  
Archivo



Sección 5ª Reserva Territorial s/n col. Santa Bárbara, Xalapa-Enríquez, Ver., C.P. 91096 Tel. 165  
0525 Ext. 201, e-mail: [subdireccionadministrativa@itsx.edu.mx](mailto:subdireccionadministrativa@itsx.edu.mx) [tecnm.mx](mailto:tecnm.mx) [xalapa.tecnm.mx](mailto:xalapa.tecnm.mx)



09:00 HRS.

....

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La respuesta dada por el sujeto obligado es incompleta e incluso incoherente, pues no atiende los puntos que conforman la información requerida, ni en cuenta a lo que se solicita, ni en cuenta a la temporalidad.

1. Se solicitó la presentación de documentación oficial, es decir, aquella que consta en papel membretado y firmas de los funcionarios públicos competentes para su emisión, consistente en el conocido "Analítico de Plazas" (o bajo alguna otra denominación oficial) que a las instituciones de educación superior tecnológica adscritas al Tecnológico Nacional de México le es proporcionada por la Secretaría de Educación Pública vía aquel; información solicitada para diversos ejercicios fiscales y que no es

proporcionada, manos aún se encuentran publicadas en el vínculo electrónico señalado por la Subdirección Administrativa del Sujeto Obligado.

3. Respecto a la información señalada en el punto anterior, se solicitó, para los mismos ejercicios fiscales (2018 a 2023) el número de plazas ocupadas y vacantes en cada ejercicio fiscal, incluyendo los periodos parciales de cada ejercicio, desglosando o especificando por tipo, categoría o denominación de unas y otras; solicitud que no fue atendida, ni en cuanto al contenido ni a la temporalidad solicitada; sin omitir señalar que la liga electrónica que se señala como respuesta no atiende a lo solicitado.

Se solicita al Organismo Garante certifique el contenido de la liga o URL que señala el sujeto obligado como respuesta a efecto de que sea tomado en cuenta al momento de resolver.

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número ITSX/UT/121/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunta el oficio SUBAD/ITSX/283/2023 del Encargado de la Subdirección Administrativa en el que da atención a dicha solicitud, así como el nombramiento que le fue expedido al Titular de Unidad de Transparencia y copia de su cédula profesional, como se inserta:

...

EDUCACIÓN | TECNOLOGÍA NACIONAL DE MÉXICO | Instituto Tecnológico Superior de Xalapa Subdirección Administrativa

**RECEBIDO**  
25 SET. 2023  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Veracruz, 25/septiembre/2023  
Oficio No. SUBAD/ITSX/283/2023

LIC. ISRAEL CHANG MOYA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

17:50 HRS.

En respuesta a su oficio no. ITSX/UT/113/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, a través del cual se remite el recurso de revisión con número de folio 30115072300029 que a la letra dice:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

La respuesta dada por el sujeto obligado es incompleta e incluso incoherente, pues no atiende los puntos que conforman la información requerida, ni en cuanto a lo que se solicita, ni en cuanto a la temporalidad.

1. Se solicitó la presentación de documentación oficial, es decir, aquella que consta en papel membretado y firmas de los funcionarios públicos competentes para su emisión, consistente en el conocido "Analítico de Plazas" (o bajo alguna otra denominación oficial) que a las instituciones de educación superior tecnológica adscritas al Tecnológico Nacional de México le es proporcionada por la Secretaría de Educación Pública vía aequi; información solicitada para diversos ejercicios fiscales y no es proporcionada, manos aún se encuentran publicadas en el vínculo electrónico señalado por la Subdirección Administrativa del Sujeto Obligado.
3. Respecto a la información señalada en el punto anterior, se solicitó, para los mismos ejercicios fiscales (2018 a 2023) el número de plazas ocupadas y vacantes en cada ejercicio fiscal, incluyendo los periodos parciales de cada ejercicio, desglosando o especificando por tipo, categoría o denominación de unas y otras; solicitud que no fue atendida, ni en cuanto al contenido ni a la temporalidad solicitada; sin omitir señalar que la liga electrónica que se señala como respuesta no atiende a lo solicitado.

Se solicita al Organismo Garante certifique el contenido de la liga o URL que señala el sujeto obligado como respuesta a efecto de que sea tomado en cuenta al momento de resolver."

Doy respuesta:

1. Tal y como se mencionó en el oficio número SUBAD/ITSX/258/2023 de fecha 5 septiembre del año en curso, la información solicitada es pública y consultable en el siguiente enlace <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-x-12>

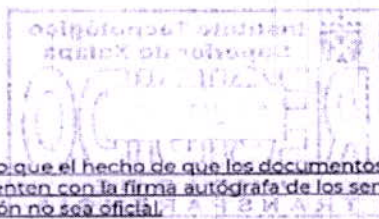
Así mismo, en la Plataforma Nacional de Transparencia, también se encuentra la información solicitada <https://consultapublicarx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

2. Ahora bien, es un hecho sabido y legal, que toda la información que aparece publicada en medios oficiales, como lo es la página de transparencia de este Instituto, tiene el valor de documentación oficial, por lo que resulta ser innecesario el papel membretado y las firmas de los funcionarios



...





públicos. No se debe pasar inadvertido que el hecho de que los documentos publicados en el portal de transparencia este Instituto no cuenten con la firma autógrafa de los servidores públicos, ello no es un factor para que dicha información no sea oficial.

3. No se omite mencionar que la firma autógrafa en un documento oficial es un dato personal el cuál como institución estamos obligados a proteger, además de que es de tipo confidencial y por tanto no se puede proporcionar si no se cuenta con la autorización del titular de la misma, esto se puede confirmar en la página del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el apartado de categoría de datos personales- Tipos De Datos Personales- Datos Identificativos - Datos laborales y Datos electrónicos- [https://ivai.org.mx/DatosPersonales/CUADRO\\_CATEGORIAS\\_DE\\_LOS\\_DATOS\\_PERSONALES.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/CUADRO_CATEGORIAS_DE_LOS_DATOS_PERSONALES.pdf) los cuales establecen que esa información no se puede proporcionar sin la autorización de su titular.

Por lo expuesto, en el momento procesal pertinente deberá dejarse sin materia o declararse infundado el recurso de revisión que nos ocupa, por los motivos expuestos y tomando en cuenta que si se dio respuesta oportuna a lo solicitado de manera inicial.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
Excelencia en Educación Tecnológica

  
**MTR. AARÓN NEFTALÍ MIRÓN COSQUILLA**  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

c.c.p. Mtro. Walter Luis Soto González - Director General del ITSX  
Lic. Teresa de Jesús Hernández Reyes - Jefa del Departamento de Recursos Humanos del ITSX  
Archivo



...

Como desahogo de la vista de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, el seis de octubre de dos mil veintitrés, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

...

Lo expresado por el Sujeto Obligado al atender el Recurso de Revisión confirma las violaciones a los principios de congruencia y exhaustividad que deben contenerse en toda respuesta, así:

1. Se solicitó un documento en específico, que es emitido por autoridades federales al Sujeto Obligado, es decir, que aun sin ser generado por sujeto obligado, tal documento le es turnado como destinatario y que se encuentra obligado a conservar y resguardar, pues entre otras aspectos es la base de negociación con las organizaciones sindicales para la asignación de plazas y horas a los agremiados, además de que es el documento a partir del cual se basa el pago de los servicios personales del ente público y la comprobación del gasto en ese rubro en las posteriores revisiones, fiscalizaciones o auditorías, **luego entonces, la respuesta dada no es congruente, pues la información publicada con la cual pretende dar respuesta nada tiene que ver con lo solicitado**, primero porque remite a un URLA electrónico que no contiene la totalidad de los datos solicitados y segundo porque remite a un documento generado por el SO que no es lo solicitado, **que es el documento denominado ANALÍTICO DE PLAZAS emitido por la SEP o la SHCP y no un listado,**

**generado por el propio Sujeto Obligado que, además, al no tener fundamento y motivación, ni firmas autógrafas no puede ser considerado un acto administrativo, por tanto carece de valor, imposible saber si su contenido es legal, real, u oponible a terceros,** por lo que el IVAI debe considerar esta respuesta como incongruente en relación con la solicitud.

2. La respuesta con que el sujeto obligado pretende atender lo vertido en el recuero de revisión no se ocupa de atender a los periodos temporales respecto de los cuales se solicitó información, es decir resulta carente de exhaustividad.

3. La respuesta del Sujeto Obligado contenida en el oficio SUBAD/ITSX/223/2023 carece de validez jurídica, pues la misma no se encuentra fundada y motivada, es decir, resulta imposible saber si el funcionario público que la emite cuenta con las facultades para ello, es decir, si tiene la competencia para otorgar la misma, por lo que puede ser considerada por el órgano garante para efectos de la atención al recurso interpuesto.

4. Resulta inatendible lo expresado en el sentido de que la firma de los servidores públicos es un dato personal, por lo que en resguardo de las mismas la información solicitada esta publicada sin las mismas, baste al entendimiento de ello el Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado y Vigente, adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, con Clave de control. SO/002/2019, Materia Acceso a la Información Pública, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06 de aplicación obligatoria por disposición de Ley que dispone: Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Por tanto, se solicita al órgano garante modifique la respuesta del sujeto obligado para efecto de que proporcione, cumpliendo con los principios legales aplicables, una respuesta congruente y exhaustiva.

Por otro lado, y observando lo que parece ser por parte del Sujeto Obligado una acción dilatoria y evasiva para otorgar la correcta atención al contenido de la solicitud, se solicita al órgano garante estudie lo señalado a efecto de imponer, de ser el caso, las medidas correctivas que en derecho correspondan.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción VIII y 15, fracción X de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interno del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

En el referido artículo se advierte que el Titular de la Unidad Administrativa cuenta con la atribución de Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, así como los pagos de remuneraciones al personal, caja, pago y demás servicios financieros, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos. Suscribir a nombre del Instituto, por delegación del director, los contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento legal en materia en materia administrativa. Establecer y coordinar el Sistema de Administración de Documentos y Archivo del instituto y proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades técnicas que lo requieran.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante el área que pudiera contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Es de señalarse que presente asunto se centra en los dos cuestionamientos de la solicitud, el cual corresponde el primero de ellos a lo siguiente:

...

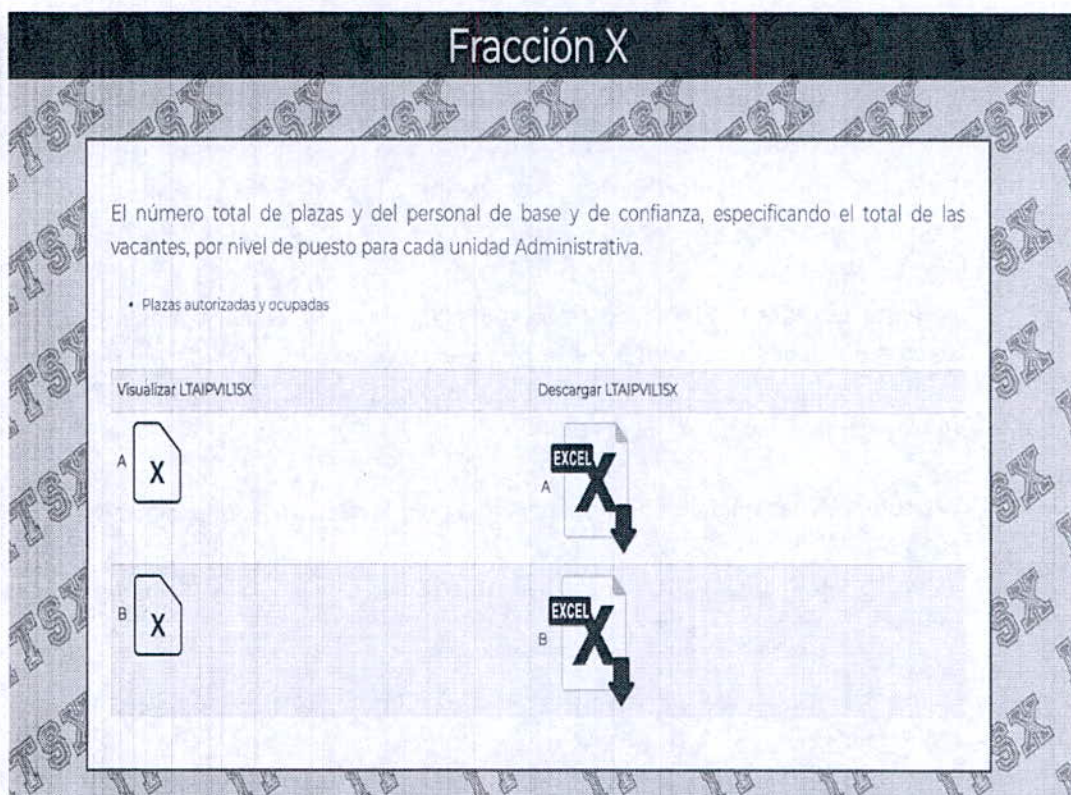
**1. Solicito me proporcione el Analítico de Plazas, o como quiera que se denomine el documento en el que se contiene el número y se listan las plazas por tipo, que fueron asignadas para cada ejercicio fiscal, en el formato oficial que le proporciona al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa la Secretaría de Educación Pública, el Tecnológico Nacional de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.**

...

En la respuesta a la solicitud el ente obligado a través del Encargado de la Subdirección de Administrativa se limitó a informar que lo requerido se localiza en la dirección electrónica: <https://www.itsx.edu.mx/transparencia/fraccion-x-15>, sin indicar los pasos a seguir para la consulta de la información. Acto seguido, la respectiva respuesta fue complementada por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el oficio de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, al informar que al dar click en el vínculo que corresponde a las “Plazas autorizadas y ocupadas”, A y B de la columna visualizada LTAIPVIL15X, y A y B. También al dar click en el título “Plazas autorizadas y ocupadas” se despliega un archivo en PDF.

Al respecto la Comisionada Ponente procedió a la inspección de la respectiva liga, en la que se visualiza lo siguiente:

...



...

Al seleccionar la pestaña de “Plazas autorizadas y ocupadas” se visualiza un documento de tres columnas que corresponden a: Plaza, Plazas Autorizadas y Plazas Ocupadas, como se inserta:

...

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Plaza	Plazas autorizadas	Plazas ocupadas
Director General	1	1
Director de área	2	2
Subdirector de área	5	5
Jefe de división	9	9
Jefe de departamento	12	12
Profesor titular "A"	12	12
Profesor asociado "A"	16	16
Profesor asociado "B"	13	13
Profesor asociado "C"	8	8
Ingeniero en sistemas	2	2
Técnico especializado	3	3
Analista especializado	3	3
Médico general	2	2
Psicólogo	2	2
Secretaria de director general	1	1
Secretaria de director de área	2	2
Analista técnico	3	3
Secretaria de subdirector	5	5
Capturista	4	4
Chofer de director	1	1
Laboratorista	6	6
Secretaria de jefe de departamento	10	10
Bibliotecario	3	3
Técnico en mantenimiento	2	2
Intendente	7	7
Vigilante	5	5

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Acto seguido se realizó la consulta de los documentos de formato Excel marcadas con los incisos A y B, en los que se visualiza los datos de las plazas del personal, las ocupadas y las vacantes de base y confianza de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, como se inserta:

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
BRa8Y8ZMUJY 01+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	DOCENTE	DOCENTE	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
4pikL88IC001 +e4XZNV8A=	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	DOCENTE	DOCENTE	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
yolSdFSn1C10 1+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Vacante
dzDkrX0mZco 01+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
s80AgZmC780 1+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
pDKd4z9m6og 01+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
UgDmw13Hwv0 1+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA	ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
c3YHL1yMCo0 01+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
mL7nCU9J00 1+e4XZNV8A	2019	01/04/2019	30/06/2019	DIRECCIÓN ACADÉMICA	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARRERA DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado

B	C	D	E	F	G	H	I	J
<b>TÍTULO</b>		<b>NOMBRE CORTO</b>			<b>DESCRIPCIÓN</b>			
al de base y confianza		LTAIPV15Xa						
<b>Tabla Campos</b>								
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Clave o nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción	Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)
2018	01/10/2018	30/12/2018	DIRECCIÓN ACADÉMICA	DOCENTE	DOCENTE	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
2018	01/10/2018	30/12/2018	DIRECCIÓN ACADÉMICA	DOCENTE	DOCENTE	Permanente	DIRECCIÓN ACADÉMICA	Ocupado
2018	01/10/2018	30/12/2018	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	Permanente	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	Ocupado
2018	01/10/2018	30/12/2018	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	Permanente	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	Ocupado
2018	01/10/2018	30/12/2018	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y VINCULACIÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y VINCULACIÓN	Permanente	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	Ocupado
2018	01/10/2018	30/12/2018	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	Permanente	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	Ocupado
2018	01/10/2018	30/12/2018	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Permanente	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	Ocupado

De la inspección realiza a la dirección, se concluye que no se localizó el documento que le proporcionarán al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa la Secretaría de Educación Pública, el Tecnológico Nacional de México correspondiente al número de las

plazas y tipo para los ejercicios de los años dos mil dieciocho al dos mil veintitrés, no obstante, se advierte el número de plazas autorizadas y que están publicadas son 139 (ciento treinta y nueve), pero no el documento que le fuera proporcionado por la autoridad educativa competente al ente obligado el Tecnológico de Xalapa.

Lo cual fue señalado por el particular en su exposición de agravios, al manifestar en lo medular, que no se localiza en la respectiva liga electrónica los documentos que en su momento, atendiendo cada uno de los ejercicios fiscales (dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés) le fueran proporcionados por las Autoridades Competentes al Tecnológico de Xalapa,

Colmando de manera parcial el derecho de acceso de la persona, ya que le informó el número de plazas autorizadas y ocupadas, omitiendo el documento de origen donde se localizó estos datos y el ejercicio que correspondió.

Por lo que es procedente el ordenarle al sujeto obligado para el efecto de dar cumplimiento del presente fallo, la entrega del documento que le proporcionarán al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa la Secretaría de Educación Pública, el Tecnológico Nacional de México correspondiente al número de las plazas y tipo para los ejercicios de los años dos mil dieciocho al dos mil veintitrés.

Tomando en consideración que los respectivos documentos corresponden a información de carácter pública, para el caso que se deje a disposición de recurrente debe precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

## CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

**I.** Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**II.** En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

**III.** Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

**IV.** Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

**V.** Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

**VI.** Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para

garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

**a)** Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

**b)** Equipo y personal de vigilancia;

**c)** Plan de acción contra robo o vandalismo;

**d)** Extintores de fuego de gas inocuo;

**e)** Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

**f)** Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

**g)** Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y



**VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que, para el cumplimiento del presente fallo, deberá dar atención a lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

...

**2. Respecto de las que plazas y horas que en el marco del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, fueron asignadas al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la Secretaría de Educación Pública, vía el Tecnológico Nacional de México, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicito me informe el número de las plazas y horas, que fueron ocupadas y las que quedaron vacantes por cada ejercicio fiscal (incluidos aquellos periodos parciales en cada ejercicio), desglosando o especificando por tipo, categoría o denominación de unas y otras.**

...

Al respecto, es de señalarse que el ente obligado, al igual que el cuestionamiento anterior, se limitó a señalar que lo peticionado se localizaba en la dirección electrónica, si que de la misma se localizará la totalidad de los datos solicitado, ya que como se refirió con anterioridad, solo se consultó un documento que contiene el tipo de plaza, las plazas



autorizadas y las plazas ocupadas, dando un número de plazas autorizadas y que están publicadas son 139 (ciento treinta y nueve).

Por lo que para el cumplimiento de la presente resolución deberá informar, al año que correspondieron las ciento treinta y nueve (139) plazas autorizadas, y entregar los de los años faltantes en el marco del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, fueron asignadas al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Lo cual resulta insuficiente para garantizar el derecho de acceso de la persona solicitante, por lo que para el cumplimiento del presente fallo deberá realizar una búsqueda ante las áreas que resulten competentes y proporcionar en la modalidad que se encuentre generada la información, tomando en consideración lo establecido en el criterio 02/2022 de este Instituto, que informa:

....

***Criterio 02/2022***

**DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, MÁXIME SI CON ELLO SE ATIENDE A PLENITUD LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA IDÓNEO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC.**

El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”, de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

Recurso de revisión IVAI-REV/3962/2022/I. Secretaría de Finanzas y Planeación. 06 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

...

Por lo que de conformidad criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, lo que implica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por lo que, se tiene que las respuestas no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Finalmente, en relación a las manifestaciones del particular, del desahogo de vista de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, al señalar en lo medular, *que el ente remite a un URLA electrónico que no tiene fundamento y motivación, ni firmas autógrafas no puede considerarse un acto administrativo, por lo tanto, no puede ser considerado un acto administrativo, por tanto carece de valor, imposible saber si su contenido es legal, real, u oponible a terceros.*

Es de resaltar que la información que se publica en los portales de obligaciones de transparencia en el artículo 15 de la Ley en la materia así como las obligaciones específicas, atiende lo estipulado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia o en su caso, a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que los criterios en su mayoría establecen el llenado de celdas y en algunos otros los hipervínculos a los documentos en los que se visualiza lo correspondiente, por lo que en el caso en concreto, en la fracción X del artículo 15 de la Ley en la materia atendiendo los Lineamientos Técnicos, se debe publicar lo siguiente:

...

Formato 10a LGT\_Art\_70\_Fr\_X

**Plazas vacantes y ocupadas**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del área	Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)
-----------	--	---	-----------------------	--

Título de formado modificado DOF 28/12/2020

Clave o nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción inmediata superior	Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)	Sexo (catálogo)	Por cada puesto y/o cargo de la estructura <b>vacante</b> se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos (Redactadas con perspectiva de género)
-------------------------	--------------------------	--	---	-----------------	--

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
--	--	---	------

Formato modificado DOF 26/04/2023

Formato 10b LGT\_Art\_70\_Fr\_X

**Total de plazas vacantes y ocupadas**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Respecto al personal de base, especificar:				
			Total de plazas de base	Total de plazas de base ocupadas	Total de plazas de base ocupadas por hombres	Total de plazas de base ocupadas por mujeres	Total de plazas de base vacantes

Título de formado modificado DOF 28/12/2020

Respecto al personal de confianza, especificar:					Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
Total de plazas de confianza	Total de plazas de confianza ocupadas	Total de plazas de confianza ocupadas por hombres	Total de plazas de confianza ocupadas por mujeres	Total de plazas de confianza vacantes				

Formato modificado DOF 26/04/2023

...

Los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>2</sup>

Así como, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/14 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección Administración y/o Subdirección Administrativa y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-1. Los documentos que le proporcionarán al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa la Secretaría de Educación Pública, el Tecnológico Nacional de México correspondiente al número de las plazas y tipo para los ejercicios de los años dos mil dieciocho al dos mil veintitrés.

-2. Deberá informar el año que correspondieron las 139 (ciento treinta y nueve) plazas autorizadas.

-3. De los años faltantes, atendiendo el punto anterior, informar el número de las plazas y horas, que fueron ocupadas y las que quedaron vacantes por cada ejercicio fiscal (incluidos aquellos periodos parciales en cada ejercicio), especificando por tipo, categoría o denominación de unas y otras, del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, fueron asignadas al Instituto Tecnológico Superior de Xalapa para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la Secretaría de Educación Pública, vía el Tecnológico Nacional de México.

...

Lo cual deberá ser proporcionado en la modalidad que se encuentre generado, para el caso que se deje a disposición de recurrente debe precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

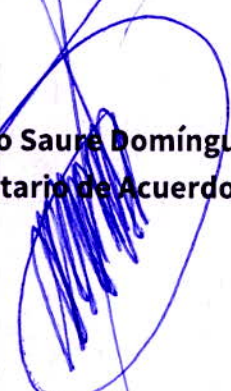


**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**

